En la Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dos de junio de dos mil dieciséis, Grupo Cementos de Chihuahua, S.A.B. de C.V. ("GCC"), Promotora de Proyectos Proval, S.A. de C.V. ("Promotora"), CAMCEM, S.A. de C.V. ("CAMCEM"), CEMEX, S.A.B. de C.V. ("CEMEX"), IMIN de México, S.A. de C.V. ("IMIN") y Control Administrativo Mexicano, S.A. de C.V. ("CAMSA", y en conjunto con GCC, Promotora, CAMCEM, CEMEX e IMIN, los "notificantes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (el "escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, notificado personalmente el mismo día, esta Comisión previno a los notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que la notificación no reunió los requisitos a que se refieren las fracciones V, VI y VII del artículo 89 de la LFCE (el "Acuerdo de Prevención").

Tercero. Por escrito presentado el catorce de junio de dos mil dieciséis, el representante común de los notificantes presentó la totalidad de la información y documentación requerida mediante el Acuerdo de Prevención.

Cuarto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de quince de junio de dos mil dieciséis, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite a partir del catorce de junio de dos mil dieciséis. El acuerdo se notificó por lista el dieciséis de junio dos mil dieciséis.

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y modificadas el día cinco de febrero de dos mil dieciséis.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en (i) en primer lugar, en [redacted] CEMEX y la consecuente [redacted] CAMCEM, de [redacted] CEMEX [redacted] CAMSA, [redacted] CEMEX [redacted] CAMCEM, [redacted] CAMSA, [redacted] CAMCEM que CEMEX [redacted] de CAMCEM. Así, CEMEX [redacted] CAMCEM y [redacted] CAMCEM [redacted] CAMCEM,[4] y (ii) en segundo lugar, [redacted] CAMCEM: IMIN, CAMSA y GCC, [redacted] GCC y [redacted] IMIN y CAMSA.

Artículos 3, fracción IX, 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 3, 11, fracción VI, 98, fracciones II y III, y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La operación se notificó y presentó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción II y 87 de la LFCE y se tramitó conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

CEMEX es una sociedad pública mexicana que se dedica principalmente a la producción, distribución, comercialización y venta de cemento, concreto premezclado, agregados, clinker y otros materiales de construcción. Además, actualmente detenta indirectamente una participación [redacted] en GCC a través de su participación del [redacted] en CAMCEM y del [redacted] en CAMSA.

Artículos 3, fracción IX, 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 3, 11, fracción VI, 98, fracciones II y III, y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por su parte, Promotora es una sociedad mexicana tenedora de acciones. Actualmente, detenta una participación indirecta en GCC a través de su participación en CAMCEM, IMIN y CAMSA.

---

[4] [redacted]

Artículos 3, fracción IX, 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 3, 11, fracción VI, 98, fracciones II y III, y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los notificantes señalan que "[redacted]".[5] La operación implica una modificación en la estructura de CAMCEM y sus respectivas subsidiarias, cuyo resultado permitirá a Promotora mantener [redacted] de CAMCEM y GCC, sin que se modifique la estructura de los mercados.

Artículos 3, fracción IX, 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 3, 11, fracción VI, 98, fracciones II y III, y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, se considera que la operación tendría pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia

La operación no incluye cláusulas de no competencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Grupo Cementos de Chihuahua, S.A.B. de C.V., Promotora de Proyectos Proval, S.A. de C.V., CAMCEM, S.A. de C.V., CEMEX, S.A.B. de C.V., IMIN de México, S.A. de C.V. y Control Administrativo Mexicano, S.A. de C.V. relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Los notificantes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

[5] Folio 0006.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.